

ACTA N° 279-A.

--En Santiago de Chile, a veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis, siendo las 9.45 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar las materias que se señalan más adelante. Subroga al señor Almirante Merino el señor Vicealmirante Carvajal.

--Concurren los señores Ministros del Interior, de Hacienda, Jefe del Estado Mayor Presidencial y Jefe del Comité Asesor de la Junta; Vicepresidente de CONARA; Presidente del Banco Central; Subsecretario de Hacienda, Director de Impuestos Internos; Fiscales de la CORFO y del Banco Central; Secretario de Legislación, y Asesores Jurídicos de la H. Junta de Gobierno.

REALIZACION DE ESTUDIO SOBRE FUNDAMENTOS JURIDICOS Y MANTENCION DE LA EXPRESION "DECRETO LEY" EN LA LEGISLACION.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Como actualmente están separados los Poderes Ejecutivo y Legislativo y éste se encuentra operando perfectamente, estimo que ya no se trata de decretos leyes, sino que de leyes y, por lo tanto, habría que darles esta denominación. Deseo conocer la opinión de los abogados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En verdad, señor Presidente, es una buena pregunta, pero, que yo sepa, por lo menos técnicamente de acuerdo con las acepciones doctrinarias, serían simplemente decretos leyes. Sin embargo, pensando que hay un Poder Legislativo, tal vez es razonable concluir que se trataría de leyes.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Decreto ley da la impresión de que es algo transitorio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es decir, da la impresión de un Gobierno de facto. Eso es clarísimo.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Sí. En este momento me da esa impresión. Estimo conveniente estudiar este aspecto, pues reitero que da la imagen de Gobierno de facto y Gobierno impositivo en circunstancias de que hay leyes y, previamente, éstas son estudiadas por Comisiones Legislativas. ¿Qué opinan Uds., los juristas?

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA.- Yo pienso lo mismo, señor Presidente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Estimo que es una cosa digna de estudio y que es muy razonable.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA.- Y eso, por muchas razones: da una impresión de transitoriedad y da el aspecto de que hay Gobierno de facto. Entonces, en este momento, en que están atacando por todos lados, creo que sería muy conveniente estudiarlo.



--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA dispone que se estudien los fundamentos jurídicos y la conveniencia de seguir manteniendo los términos "decreto ley", y no "ley", en la denominación de la legislación que se promulgue en el futuro.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA ARTICULO 1° DE D.L. 1.276 (1975), REFERIDO A TASA TRIBUTARIA.

--Se da lectura al proyecto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA consulta qué efectos tiene el proyecto en análisis.

El señor MINISTRO DE HACIENDA informa que es para cumplir con los anuncios hechos en principio respecto de una reducción en la situación tributaria; que el artículo 1° del proyecto corresponde a un tributo que en realidad fue sobrecargado en el período en que se empezó a aplicar el programa de recuperación con el propósito de obtener más recursos en dicho momento y se estima que ya es la oportunidad de levantarlo. Agrega que la medida tiene dos aspectos: la suspensión inmediata del tributo para los trabajadores y para quienes pagan impuestos mensuales, suspensión que se aplicaría a partir de septiembre y, segundo, el artículo 2° de la iniciativa consulta una cifra del 3% para los que tengan que pagar el impuesto anual en la declaración del mes de abril de 1977. Hace presente que la razón de esto es que ya los trabajadores han pagado una parte de esos tributos entre los meses de enero y agosto.

Ante la pregunta del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA sobre si estas medidas se aplicarán a partir de 1977, el señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que esto se aplicará para los trabajadores a partir del 1° de septiembre, y que para los otros, como efectivamente deben hacer declaración anual por el año 1976, solamente en la parte proporcional lo pagan en 1977. Destaca que después, se elimina realmente.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA LA ACUÑACION DE MONEDAS DE ORO Y LA EMISION DE NUEVAS MONEDAS DE CIRCULACION.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si las nuevas monedas de oro que ya se están acuñando tienen un sobreprecio.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL expresa que, a su juicio, tienen el mismo sobre precio o, probablemente, un poco más de las monedas comunes, el que es alrededor de un 9% respecto del precio del oro. Añade

SECRETO

que ésas son medallas y tienen otro trato.

Ante la pregunta del señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, contesta el señor MINISTRO DE HACIENDA que se acuñarán en la Casa de Moneda del país.

--Se da lectura al texto del proyecto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, pregunta a cuántas casas de cambio de moneda se ha autorizado para operar y cuántas están trabajando en este momento.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL informa que no recuerda bien el número, pero que son alrededor de 40, de las cuales poco más de la mitad son de Santiago, pues las hay desde Arica a Punta Arenas.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, inquiriere si han dado garantías a fin de no tener sorpresas en este aspecto.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL expresa que se constituyeron garantías; que dichas casas de cambio deben tener un capital de 200 mil dólares y deben depositar 20 mil dólares.

El señor FISCAL DEL BANCO CENTRAL complementa la información dando a conocer que, además de depositar 20 mil dólares, constituyen garantía por 80 mil más, la que puede ser en boleta bancaria o en garantías reales, como hipotecas. Agrega que, normalmente, están constituyendo garantías mediante boletas bancarias o pólizas de seguro.

--Se aprueba el proyecto.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CAMBIOS INTERNACIONALES, LA LEY 15.192 Y EL DECRETO LEY 1.078, DE 1975.

--Se da lectura al proyecto.

A juicio del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, al parecer, estaría de más la palabra "máximo" en la frase de la letra c) del artículo 1° del proyecto que comienza en la siguiente forma: "En todo caso, el plazo máximo...".

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA concuerda con la observación del señor Presidente.

--Se da lectura a la letra d) del artículo 1°, que reemplaza los incisos uno y dos del artículo 1° que se indica.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS observa que, al parecer, hay un error en esa norma, pues se trata del artículo 11 y no del 1°, lo que ratifica el señor SECRETARIO DE LEGISLACION.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA repara que en la norma recién leída se dice: "Esta lista podrá ser ampliada en cualquier momento", lo que, a su modo de ver, da la impresión de que puede ser extendida. Pregunta si bastaría con decir que puede ser modificada en cualquier momento.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION concuerda en que sería mejor esa redacción, porque podría ser modificada en más o en menos.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, estima que sería conveniente fijar un plazo para dar a conocer a los interesados las modificaciones de la lista, pues la queja casi unánime de toda la gente es que cualquier variación en las disposiciones existentes rige de un día para otro, lo que les crea problemas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION aclara que, a su entender, eso no sucede respecto de los registros presentados y que el avisar con tiempo las modificaciones produciría el efecto contrario, pues precisamente daría margen a una serie de especulaciones.

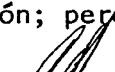
El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, dice que, por ejemplo, se podría especificar que las peticiones ya existentes seguirían su curso.

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS consulta si al cambiar una disposición se alteran las reglas del juego para los registros presentados.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL explica que sí, salvo que la ley disponga otra cosa y que mientras no estén aprobados, si cambian las disposiciones y pasan a la lista de mercaderías de importación prohibida, los registros presentados no podrían seguir tramitándose.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace presente que puede haber algunas solicitudes pendientes que aún no hayan sido resueltas, las que podrían ser afectadas por cualquiera reforma.

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL precisa que, en esta materia, siempre los cambios se producen por situaciones de emergencia, lo que ha sucedido en los últimos diez años. Estima que la buena doctrina para tener un comercio exterior fluido es que, una vez aprobado el registro, bueno, no hay nada que hacer con él. Agrega que, sin embargo, el Banco Central de Chile tiene 60 días para estudiar cada registro, aprobarlo o dar razones para su rechazo, y que decir en el momento de la presentación de un registro que se registrará por determinadas nuevas normas podría hacer imposible afrontar situaciones de emergencia, como sucedió en el último tiempo respecto del caso de los automóviles, en que hubo que hacer uso de los recursos de estudiar los registros durante los 60 días, mientras se tramitaban algunas modificaciones. Destaca que una sola cosa sí que han tratado de mantener muy estable: que, una vez aprobado el registro, rigen todas las normas que subsistían en el momento de la aprobación; pero que, antes de ello, pueden modificarse.



SECRETO

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, deja establecido que la frase "puede ser modificada en cualquier momento" también pareciera que estuviera de más y que sólo podría consignarse lo siguiente: "Esta lista podrá ser modificada por decreto supremo del Ministerio de Economía".

--Se continúa dando lectura a la letra d) del artículo 1°.

La señorita ASESORA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA inquiere si la siguiente frase: "prevalecerán las facultades ... que ésta u otras leyes concedan al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile o a otros organismos" significa que van a tener un rango superior, pues a su juicio debería establecer: "se mantendrán las facultades",

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ confirma que debe ser "se mantendrán las facultades".

El señor PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL acota que ellas subsistirán.

--Continúa la lectura del texto íntegro del proyecto.

--Se aprueba con modificaciones de forma.

--Se retiran de la Sala los señores Presidente del Banco Central, Fiscal de ese organismo y Director de Impuestos Internos.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA A LA CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION PARA TRANSFERIR, A TITULO GRATUITO, CAMIONES DE SU PROPIEDAD.

--Se da lectura al artículo 1° del proyecto.

Respecto de la siguiente frase: "La Dirección de Presupuestos, mediante comunicación escrita dirigida al Vicepresidente Ejecutivo de dicha Corporación, determinará a cuáles entidades de las señaladas podrá hacerse la transferencia de vehículos y en qué calidad", la señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS estima que debe haber un error en las últimas palabras, pues debería consignar "en qué cantidad" y no "en qué calidad".

Se le informa que su aserto es correcto.

El señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, hace presente que, al parecer, se cambió la redacción de una frase.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ da cuenta de que se cambió el texto y que, según parece, por el deseo de mejorar la redacción, se cambió el fondo del artículo.

Manifiesta que la idea del texto primitivo era que el servicio público solicitaba a CORFO considerarlo en la asignación de camiones y que a la Dirección de Presupuesto sólo le correspondía determinar qué cantidad se le asignaba, única función que le puede corresponder a esta repartición, pues ella no

SECRETARÍA

— puede saber qué servicios tienen necesidad de los vehículos. Agrega que, en cambio, sí debe determinar la cantidad, porque la Dirección de Presupuesto es la que tiene las asignaciones presupuestarias para ese destino y, si a un servicio público se le asignan camiones, obviamente dicha Dirección le va a rebajar la cantidad en la asignación presupuestaria que tiene en el Presupuesto del año siguiente. Reitera que, por eso, la única intervención que le cabría a la Dirección de Presupuestos en esta materia sería determinar la cantidad de vehículos, pues en cuanto a qué servicios, eso le correspondería directamente al servicio que lo solicitara.

En su opinión, al establecer la norma en debate que la Dirección de Presupuesto va a determinar a qué servicios podrá hacerse la transferencia de vehículos, se le atribuye a dicha repartición una función que no le corresponde, porque no puede saberlo.

El señor FISCAL DE LA CORFO puntualiza que el proyecto da <sup>la</sup> a la Dirección del Presupuesto solamente la facultad de poder determinar a qué servicios se les pueden entregar vehículos y, entonces, es obvio que la iniciativa debe partir del servicio que requiere de los vehículos a la Corporación de Fomento, la que, previas conversaciones con ese servicio, tendrá que requerir la autorización del Director del Presupuesto.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ reitera que, por eso, debe cambiarse la redacción a como estaba en un comienzo que, precisamente, establecía lo que señala el señor Fiscal de la Corfo. Y, en cambio, el texto en debate está dando una función a la Dirección del Presupuesto: determinar ella, y no CORFO con el servicio.

El señor MINISTRO DE HACIENDA opina que lo que debe hacerse es ver cuáles de las instituciones efectivamente tienen recursos, pues, como es obvio, si acaso alguna tiene recursos y los asigna para camiones recolectores de basura, no debería tener problema alguno ni la Dirección de Presupuestos debería tener ninguna opinión, pero ésta sí que debe determinar o verificar que la institución correspondiente tenga los fondos asignados.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION agrega que, además, está en correlación con la norma que estatuye que, en definitiva, la deuda va a ser de cargo fiscal. Por lo tanto, alguien tiene que medir el problema en conjunto y ésa es la Dirección del Presupuesto.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ hace notar que lo expresado por el señor Ministro de Hacienda está en desacuerdo con el texto que se propone.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, hace presente que la redacción él la entiende desde el punto de vista del control que debe tener la Dirección del Presupuesto sobre los inventarios de las reparticiones fiscales, en la siguiente forma: que las reparticiones piden a la CORFO que les entregue,

por ejemplo, diez de esos camiones Pegaso que no ha podido vender; pero la CORFO, antes de contestarle a esa repartición, se lo va a mandar a la Dirección de Presupuestos, porque ésta tiene que ver si acaso dicho servicio que está solicitando los vehículos va a tener la asignación presupuestaria en el curso del próximo ejercicio, pudiendo suceder que, según el Presupuesto, a esa repartición se le esté aplicando una restricción en el área de los vehículos motorizados, por razones anteriores que vienen de arrastre. Entonces, agrega, llega un momento que la Dirección de Presupuestos le contesta a la CORFO diciendo que a esa repartición deben entregársele sólo cinco vehículos.

Considera que, según el proyecto, se procedería en la forma que se ñaló, pues no podría ser de otra manera.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, sugiere reemplazar el término "determinará" por "propondrá" o por "informará", lo que cubriría las dos posibilidades.

El señor MINISTRO DE HACIENDA aclara que, de todas maneras, pasa a ser del presupuesto de la institución correspondiente y, entonces, cuando la Dirección de Presupuestos aprueba o verifica que realmente haya recursos, la que queda debiendo en contra de su presupuesto es la institución correspondiente. Piensa que, tal vez, una frase aclaratoria en la norma podría resolver el problema.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, reitera que reemplazando la forma verbal por "informará" el problema quedaría resuelto por ambos lados.

El señor MINISTRO DE HACIENDA pregunta si eso queda como condición limitante o no, porque después no los pueden asignar. Dice suponer que la CORFO no los podría asignar.

El señor FISCAL DE CORFO confirma que, efectivamente, no puede asignar sin la autorización de la Dirección de Presupuestos, y hace presente al señor Ministro de Hacienda que, precisamente, se trata de aquellas reparticiones que no tienen contemplados fondos para comprar los camiones.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, puntualiza que, por eso, la Dirección de Presupuestos informaría si puede o no puede hacerlo.

El señor FISCAL DE LA CORFO declara que, por lo tanto, la Dirección "determinará el servicio al cual podrá" y que no vé la diferencia con "informará". A su juicio, con el término "podrá" queda solucionado el problema.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ opina que la frase puede quedar facultativa, lo que arregla la situación; pero reitera su apreciación de que se podría buscar una redacción mejor.



SECRET O

Ante la consulta del señor GENERAL PINOCHET, PRESIDENTE DE LA JUNTA, sobre cuál era la redacción inicial de la norma, el señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ informa que era la siguiente:

"Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para transferir, a título gratuito, a los servicios, instituciones y empresas del sector público, centralizado o descentralizado, los camiones de su propiedad que determine la Dirección del Presupuesto", perdón: "...la cantidad que determine la Dirección del Presupuesto mediante comunicación escrita dirigida al Vicepresidente de dicha Corporación."

La señorita ASESORA JURIDICA DE CARABINEROS hace presente que en el texto primitivo no figuraba la palabra "cantidad".

El señor MINISTRO DE HACIENDA considera que quedaría aclarado si se redactara en la siguiente forma la parte pertinente: "...informará a cuáles entidades, de las señaladas, podrá hacerse la transferencia y en qué cantidad, por razones presupuestarias...", o algo por el estilo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION dice que antes y ahora el problema es el mismo. Añade que, tal como estaba, el artículo 1º hablaba de "los camiones de su propiedad que determine la Dirección de Presupuestos" y era mucho más imperativo que ahora.

El señor JEFE DE LA SUBJEFATURA LEGISLATIVA DEL COAJ apunta que el problema se refiere a los camiones, y que esto se cambió y se pusieron los servicios, no los vehículos. Señala que ahí está el problema.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION reconoce que la observación es correcta, pero añade que, en vista de que la deuda que resulta en definitiva es de cargo fiscal, alguien tiene que controlar ese gasto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que las instituciones que usan camiones recolectores de basura no dependen necesariamente de la CORFO, y que podrían depender, por ejemplo, del Ministerio del Interior. Por lo tanto, la determinación de las instituciones a las cuales se les pueden dar vehículos tiene que tomar en cuenta su capacidad de pago, en algún momento. Agrega que difícilmente puede preferir, por ejemplo, la Municipalidad de Barrancas al Ministerio del Interior, y es allí donde se empieza a producir el problema. Cree que alguien --y ese alguien no puede ser la CORFO-- tiene que verificar que efectivamente las instituciones tengan sus cuentas.

Sostiene que es esta determinación la que amarra, desde el punto de vista de la CORFO; y eso va amarrado a la institución, no al número de camiones.






SECRETO

Señala que lo que ha empezado a suceder, en general, es que cuando se supo que había camiones, surgió una presión muy fuerte para poder utilizarlos.

Manifiesta que, en verdad, esos camiones no son gratuitos para el Estado y tienen que ser pagados por alguien, y contra alguna partida; y la única forma de que tengan un buen uso es mediante su asignación, y eso no se cumple.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, subraya que con la frase "a título gratuito", todo el mundo piensa que los camiones no se pagan, o sea, son un regalo de CORFO.

El señor FISCAL DE CORFO destaca que la relación a título gratuito está radicada entre la persona jurídica CORFO y la persona jurídica o ente estatal que recibe, pero obviamente el servicio de la deuda con la Pegaso, de España, a que se compromete la Corporación de Fomento de la Producción, lo asume el Estado de Chile, el Ministerio de Hacienda. De ahí la intervención de la Dirección de Presupuestos: saber a qué institución le irá recortando en su presupuesto las adquisiciones de vehículos en el futuro, para con esos mismos fondos seguir el proceso, como, asimismo, con el producto de la enajena ----



(Continúa en la página siguiente).

SECRETO

ción de los vehículos que tienen que declarar en desuso las instituciones que reemplazan los camiones viejos por nuevos. Con todo eso el Ministerio de Hacienda crea un fondo para servir la parte correspondiente.

El señor MINISTRO DE HACIENDA dice que el General Mendoza tiene razón: el uso de los términos "a título gratuito" hace aparecer a los servicios y empresas del sector público centralizado o descentralizado como recibiendo gratuitamente. Sin embargo, esto se contradice con una determinación que está en el espíritu del inciso segundo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO declara que deben suprimirse las palabras "a título gratuito", e instruye en el sentido de que con todas las ideas que han estado barajándose aquí, se estudie para la tarde una nueva redacción del artículo 1º, en forma de que cumpla las finalidades, de acuerdo con lo que se ha expuesto.

-- Se leen los artículos 2º (servirá de suficiente título para la transferencia y su inscripción, una transcripción de la resolución del Vicepresidente Ejecutivo de CORFO que disponga la transferencia); 3º (exime de impuestos y derechos a los actos, contratos e inscripciones que se ocasionen con la transferencia gratuita a que se refiere el artículo 1º); 4º (las entidades que reciban vehículos deberán poner a disposición o transferir gratuitamente, en su caso, a la Dirección de Aprovisionamiento los vehículos que tengan en uso y que determine la Dirección de Presupuestos, los que se considerarán dados de baja y se enajenarán, ingresando el producto líquido de las enajenaciones a Rentas Generales de la Nación) 5º (serán de cargo fiscal los compromisos en que haya incurrido o incurra la CORFO derivados de la adquisición e internación directa de los vehículos que transfiera en virtud de este decreto ley).

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION explica que también se emplea la palabra "gratuita" en el artículo 3º, por lo que entraría en la discusión del artículo 1º.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que también queda sujeta a discusión.

El señor MINISTRO DE HACIENDA estima que el artículo 4º enreda todavía más el problema.

Considera que aquí se está configurando lo siguiente: el hecho de la renovación de material o de uso de presupuestos para vehículos, por la vía de los Pegaso, en contra de presupuestos o de stock de vehículos que tenga actualmente cualquier institución, cosa que

SECRETO

será verificada por la Dirección de Presupuestos e informada a la Corporación de Fomento, para ver si efectivamente existe ese stock para reemplazar, o partidas para la compra; y en virtud de esa verificación, la CORFO puede proceder a hacer los traspasos.

Dice tener la impresión de que debe redactarse de nuevo toda la ley.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO declara tener la misma idea, porque hay una serie de observaciones: da la impresión de que los camiones se van a regalar y de que las entidades no pagan y pueden pedir a su antojo; además, la Dirección de Presupuestos debe actuar donde no le corresponde. Por eso, resuelve que se redacte de nuevo el proyecto, ojalá cuanto antes.

-- Se dispone presentar una nueva redacción para la sesión de esta tarde, y con posterioridad se acuerda ampliar el plazo para tal efecto.

- 5.- Proyecto de decreto ley modificatorio del D.L. 575, de 1974, sobre regionalización del país, en lo relativo a facultades de Intendentes Regionales.
- 

-- Se da lectura a los vistos y considerandos del proyecto y a su artículo único (modifica el artículo 4º transitorio del D.L. 575 en la siguiente forma: a) agrega una frase al final del inciso primero: "Al producirse la supresión de que trata este artículo, todos los bienes, derechos y obligaciones de las instituciones referidas pasarán, por el solo ministerio de la ley, al patrimonio fiscal; en consecuencia, el Fisco será el sucesor legal de dichos organismos"; y b) reemplaza el inciso segundo por los que indica, en lo concerniente a la destinación o transferencia de los bienes de las instituciones señaladas, a la enajenación de los mismos, a las obligaciones pendientes de dichos organismos, y a la facultad para disponer que los funcionarios de las entidades suprimidas tengan preferencia en la provisión de vacantes que se produzcan o existentes en los servicios de administración centralizada o descentralizada).

-- Se hace presente que existe una contradicción entre la letra a) y lo que se dispone en uno de los preceptos de la letra b), en la parte que dice: "El Intendente Regional.... empleará el procedimiento establecido en los artículos 8º y siguientes del decreto ley, entendiéndose que este procedimiento quedará vigente hasta que se produzca la supresión".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION puntualiza que los recursos y procedimientos señalados en el artículo 8º del D.L. 1.056 tienen fecha de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1976; de ahí que se

SECRETO

diga que el procedimiento señalado queda vigente mientras haya que liquidar. Esa es la idea.

El señor MINISTRO DE HACIENDA pregunta por qué se toma esta iniciativa; si la han solicitado los Intendentes o es para el asunto de la CORMAG o de la Junta de Adelanto.

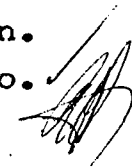
El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expone que es para todas las corporaciones.

-- Se hace notar que eso es con la excepción de la CORMAG, Corporación de Magallanes, que solicitó hasta el 31 de diciembre.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS manifiesta que el proyecto establece que la destinación o transferencia debe comunicarse al Departamento de Bienes Nacionales del Ministerio de Tierras, cuando, a su juicio, debiera ser a la Dirección de Tierras y Bienes Nacionales, puesto que el Departamento mencionado debe ser una oficina de esa Dirección.


El señor SECRETARIO DE LEGISLACION aclara que ese Departamento es el organismo que lleva el Catastro, aunque la referencia bien podría hacerse a la Dirección.

-- Se aprueba el proyecto.



-----

-- Habiéndose dado término a la sesión de la mañana, se retiran de la sala los señores Ministro y Subsecretario de Hacienda y Vicepresidente de CONARA, y continúa tratándose la tabla prevista para la sesión de esta tarde.



-----

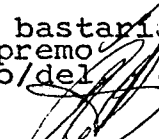
6.- Proyecto de decreto ley que autoriza al Ejército para permutar bienes que indica por Matadero Frigorífico "Morro Chico", de Punta Arenas.

---

-- Se da lectura a los vistos y articulado del proyecto.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, sostiene que el artículo 1º es muy complicado, al extremo que cuesta seguirlo y comprender qué pasa. Dice que debe buscarse una redacción más simple, porque las referencias al Fisco y al Ejército se realizan en forma tal, que al final no se sabe qué pasa, en circunstancias de que sólo se trata de permutar el Frigorífico.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que bastaría autorizar al Presidente de la República para que por decreto <sup>supremo</sup> del Ministerio de Defensa Nacional haga tal cosa.



SECRETARIO

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, aduce que la men-  
ción de la Subsecretaría de Guerra está de más. Basta que el Minis-  
terio de Defensa dicte el decreto para facultar al Comandante en  
Jefe de la V División del Ejército a fin de permutar para el Fisco  
(Ejército de Chile), por subproductos ovinos y bovinos de propie-  
dad del mismo Fisco. Ahí no entra el enredo del matadero, aunque  
eso es lo que va a permutar: el matadero frigorífico Morro Chico,  
de propiedad de la sociedad del mismo nombre.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION opina que lo que se puede  
eliminar, porque no es necesario que esté en la ley, es la facultad  
que se da al Comandante en Jefe de la V División del Ejército; vale  
decir, puede ir o no ir. Si no va en la ley, posteriormente el Pre-  
sidente de la República lo facultará por decreto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que habría  
que facultar al Presidente de la República para permutar el matade-  
ro frigorífico Morro Chico, de propiedad de la sociedad indicada,  
por los subproductos tales y cuales, y punto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION manifiesta que quedaría  
mejor así: "Autorízase al Presidente de la República para permutar  
por subproductos ovinos y bovinos...."

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO agrega: "... el  
matadero frigorífico tal".

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION argumenta que habría que  
hacer otro agregado.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO conviene en que  
se inserte el agregado completo.

-- Se sugiere invertir el orden de la frase y decir: "para  
permutar el matadero por subproductos de su propiedad". En esa form.  
quedaría clara la norma.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expone que la disposición  
quedaría así: "Autorízase al Presidente de la República para per-  
mutar el matadero frigorífico "Morro Chico" de Punta Arenas, de  
propiedad de la Sociedad Frigorífica "Morro Chico" S.A, por sub-  
productos ovinos y bovinos de propiedad del Fisco (Ejército de  
Chile".

Luego, seguiría: "En virtud de tal autorización...."

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO apunta que eso tam-  
bién está de más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION reconoce que está de más.

Prosigue la lectura: "El decreto que dicte el Presidente de  
la República en virtud de la autorización...."

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO considera que tampo-  
co es necesaria esta disposición.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION termina la lectura: "... *RM* *qui*"

SECRETO

se le confiere determinará la naturaleza y monto de los subproductos

Añade que el artículo 4º ratifica la entrega de los subproductos a que se refiere el artículo 1º.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO estima que también está de más el precepto.


La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS opina en sentido contrario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION sostiene que hay un problema de hecho anterior que debe sanearse.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO determina que se dé una nueva redacción a la materia.


Dice que se podría ver a la tarde junto con el proyecto relativo a los camiones.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION hace presente que el decreto ley sobre los camiones es un poco más difícil y requiere mayor estudio. En cambio, el relativo al matadero se podría enviar esta tarde, por gabinete, para la firma, después de darle forma definitiva.

-- Se aprueba con modificaciones formales para aclarar su redacción. ✓ 

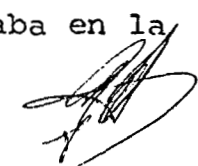
7.- Proyecto de decreto ley que autoriza al Ministerio de Obras Públicas para ceder los bienes que señala a las Municipalidades.

-- Se da lectura a los vistos y al artículo único del proyecto (faculta a los servicios dependientes de dicho Ministerio para donar a las Municipalidades materiales, herramientas, módulos o elementos prefabricados, con el objeto de que se destinen o empleen en programas de viviendas de emergencia o de asistencia a la comunidad).

-- Se aprueba. ✓ 

8.- Proyecto de decreto ley que aprueba convenio sobre responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales.

-- Se da lectura a los vistos, considerandos y artículo único. El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, afirma que lo malo de estas ratificaciones es que nunca se tienen los convenios a la mano, de manera que deben aprobarse sin conocerlos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION expresa que estaba en la carpeta de antecedentes. 

SECRET

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, sostiene que a su gabinete no llegó ninguno de los dos convenios en tabla.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS dice que se vio en Comisión.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, insiste en su aseveración. Añade que firmará la ratificación para no demorar el trámite, pero estima indispensable que en el futuro lleguen los convenios a su oficina, para poder examinarlos.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO resuelve que se acompañen todos los antecedentes en las carpetas.

-- Se aprueba. ✓



9.- Proyecto de decreto ley que aprueba Convenio de Radioaficionados entre Chile y Brasil.

---

-- Se da lectura a los vistos, considerandos y artículo único.

-- Se aprueba. ✓



10.- Proyecto de decreto ley que aclara sentido del inciso final del artículo 2º de la ley 16.744.

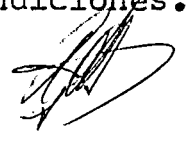
---

El señor GENERAL FIGUEROA (Relator de Comisión II) expone lo siguiente:

El proyecto de decreto ley incorpora al seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a los campesinos propietarios de tierras en el orden individual (trabajadores independientes y trabajadores familiares de la ley 16.744)

Este proyecto fue iniciado en 1974 por el Ministro del Trabajo y se rechazó en dos oportunidades, pero el Ministro ha insistido.

Se supone que la facultad que delega el artículo 2º en el Presidente de la República podría incluir a estos trabajadores. Ellos, en realidad, al momento de hacerse propietarios de tierras, perdían el derecho y se necesitaba ajustarlos en la fecha y de acuerdo al financiamiento y a las condiciones para cada grupo, lo que hacía presumir al Ministro del Trabajo que la facultad concedida al Presidente de la República podría agotarse, incluyendo solamente al total y no a grupos determinados que tenían diferentes condiciones.



**SECRETO**


La Comisión trató este proyecto en cuatro sesiones, durante las cuales escuchó las indicaciones que hicieron las Comisiones I y III y el actual Ministro del Trabajo, y concluyó que lo que se precisaba era una norma aclaratoria, para que la facultad que en el artículo 2º tenía el Presidente pudiera incluir a estos trabajadores, en grupos, en las fechas y de acuerdo a las circunstancias del momento.

Por lo tanto, el proyecto, sobre la base de esos considerandos, establece en el artículo único: "Declárase que el sentido de la facultad delegada en el inciso final del artículo 2º de la ley 16.744, sobre seguro social contra el riesgo de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, es permitir que el Presidente de la República incorpore a ese régimen de seguro a los trabajadores independientes y a los trabajadores familiares, en forma conjunta o separada o por grupos determinados dentro de ellos, pudiendo fijar en cada caso la oportunidad, el financiamiento y las condiciones de su incorporación". Ese es el texto que aprobó la Comisión.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, aclara que ese artículo fue redactado por el propio Ministro del Trabajo para dar término al problema, ya que bastaba con esa aclaración para dejar en claro que no se extingue la facultad del Presidente de la República y que, aunque haga uso de ella, queda vigente. En el otro sentido venía muy complejo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO apunta que daba la impresión que era por una sola vez.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, confirma lo anterior, y añade que se le agotaba el derecho. En cambio, en esta forma queda claro el asunto.

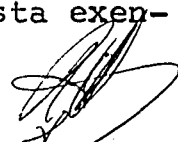
-- Se aprueba el proyecto. 

11.- Proyecto de decreto ley que dicta normas sobre jubilados que durante la vigencia del artículo 39 del D.F.L. 1340-bis quedaron liberados del pago de imposiciones.

El señor CORONEL (J) JULIO TAPIA (Relator de Comisión) expone lo que sigue:

Antiguamente, hasta enero de 1970, aquellos imponentes que tenían ya cumplidos (la parte siguiente de esta frase no se capta en la grabación).

La ley 17.343, que comenzó a regir el 1º de enero de 1970, cambió este sistema, pero no se estableció que seguiría esta exen-





SECRETO

ción del 10%, con lo cual los imponentes que ya tenían un derecho adquirido tuvieron que pagar desde ese momento dicho 10%.

El proyecto que se presenta ahora a la consideración de la Junta es una medida que corrige la anomalía que afecta a los derechos adquiridos.

Por eso, el artículo único establece en su inciso primero: "Los pensionados que, con anterioridad al 1º de Enero de 1971, hubieren cumplido con los requisitos exigidos para causar pensión de montepío máxima con arreglo a las normas del Párrafo V, del Título II del D.F.L. Nº 1.340 bis, de 1930, quedarán liberados de imponer el 10% de sus pensiones que contempla la letra c) del artículo 14 del mencionado decreto con fuerza de ley, a contar del mes subsiguiente a la fecha de publicación de este decreto ley en el Diario Oficial".

Mediante el inciso segundo se busca evitar juicios contra la Caja, porque se ha estado cobrando, aparentemente en forma indebida, tal 10% desde ese tiempo, y se libera a la Caja de la obligación de devolver.

Dice este inciso: "Decláranse bien percibidas por la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas las sumas recaudadas por concepto del descuento a que se refiere el inciso anterior, las que, por lo tanto, no están sujetas a devolución".

La Comisión escuchó al Ministro del Trabajo, quien intervino en la discusión, y aprobó el proyecto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- ¿Cuánto significa esto?

El señor CORONEL (J) JULIO TAPIA.- No nos dieron la cantidad, pero entiendo que era bastante grande.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- Pequeña, porque los beneficiarios son muy pocos.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Creo que son 60 pensionarios o algo así. Es la gente a la que le cambiaron las reglas del juego, ¿no es así?

A mí me han informado que toda esta gente está en juicio, y la mayoría los están ganando sistemáticamente, uno tras otro.

Entonces, con este decreto ley se suspenderían los juicios que están pendientes en los tribunales.

El señor CORONEL (J) JULIO TAPIA.- No. Sería inconstitucional entonces. No se puede avocar a un juicio pendiente.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS.- Estamos dando un beneficio; no lo estamos quitando.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Se está acogiendo la demanda.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- Se basa en el artículo 10 de la Constitución.

SECRETARIO

-- Se hace presente que era un derecho adquirido.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Es bien relativo, porque los derechos adquiridos no existen en materia administrativa. Sin embargo, los tribunales han tenido siempre un criterio distinto. De ahí derivan estos problemas.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- ¿Esto, según me parece, perjudicaba también a cierto personal de la CORFO?

-- Se contesta afirmativamente.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, - Se produjeron una serie de injusticias con esa medida.

Ea señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA.- Es un cambio de régimen previsional, ¿no es cierto?

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- Claro.

-- El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO formula una observación que no se capta en la grabación.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA.- No. Pareciera que a la gente que era del otro régimen, de la UP, cuando vino la Junta, se le dijo "para afuera", pero para afuera con todas las de la ley: con su indemnización, con sus años de servicios, con sus beneficios, y todo se le liquidó perfectamente bien. La gente que no tenía nada que ver con la UP siguió trabajando, y vino entonces la ley de reducción de personal. A ellos se les dijo: "Ustedes se van, y sin indemnización".

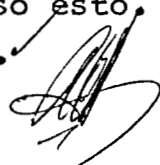
La gente de la UP se muere de la risa con esto y se burla de los otros afectados. Les dice: "¿No les gusta ser del Gobierno? ¿Ustedes no eran pro Junta? Embrómense. Nosotros que éramos de la UP nos fuimos con honores y pitos. Ustedes aguántense ahora."

Esa es la situación de incomfortabilidad, inmoral, que se ha producido al eliminar a esta gente.

Sé que el Ministerio de Hacienda se había opuesto a esto. Hay un informe negativo de él, si no me equivoco, porque sostiene que en algunos casos se produciría doble indemnización. Pero la verdad es que no se puede jugar así: a unos sí y a otros no, más todavía cuando los discriminados son los nuestros.

Por eso en la Comisión pasó esto.

-- Se aprueba el proyecto.



12.- Proyecto de decreto ley que designa con nombres de médicos a diversos servicios de un hospital.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION señala que la II Comisión



Legislativa, a la cual correspondió el conocimiento de este proyecto, recomienda no legislar, por considerar que es perfectamente posible y procedente rendir el homenaje de que se trata, por la vía del decreto supremo.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dice que en virtud de una disposición constitucional los honores sólo se pueden conceder por ley.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION puntualiza que el artículo 44 Nº 5 de la Constitución Política del Estado establece que sólo en virtud de una ley se puede decretar honores públicos a los grandes servidores de la República.

Aduce que el problema es calificar si se trata de honores públicos o simplemente de dar denominación a determinado servicio. De ese punto de vista, la Comisión estima que no se requiere ley para un honor de esta naturaleza.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, comenta que se trata de dar el nombre de un médico a un servicio interno hospitalario

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS aduce que eso no quiere decir que se estén concediendo honores públicos.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, expresa que se reconoce el mérito dentro de una organización.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS anota que eso se hace en forma interna; pero cuando se dicta una ley, lo que se quiere es que se difunda públicamente.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, consulta si es necesaria una ley para esto.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, opina que no.

La señorita ASESORA LEGAL DE CARABINEROS apunta que depende de lo que se quiera.

-- Considerando que no se justifica un decreto ley, aunque los méritos hacen aconsejable designar a los Servicios de que se trata en homenaje a los médicos mencionados en el proyecto, se resuelve proceder por decreto supremo.

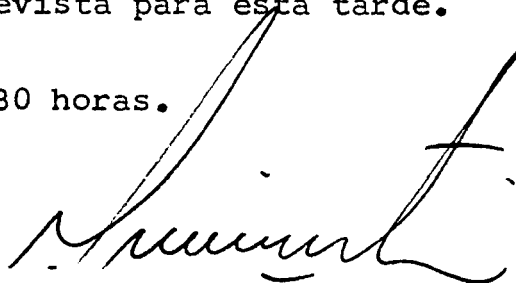
-- Por haberse despachado los proyectos incluidos en la tabla respectiva, se suspende la sesión prevista para esta tarde.

-----

-- Se levanta la sesión a las 11.30 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno



AUGUSTO PINOCHET UGARTE  
General de Ejército  
Presidente de la Junta de Gobierno